

# *SESIÓN ORDINARIA N<sup>o</sup> 278-2013*

\* \* \*

---

Acta de la Sesión Ordinaria número doscientos setenta y ocho- dos mil trece, celebrada en el Salón de Sesiones del Palacio Municipal de Aguirre, el día martes treinta de abril de dos mil trece, dando inicio a las diecisiete horas. Contando con la siguiente asistencia:

## PRESENTES

### Regidores Propietarios

Jonathan Rodríguez Morales  
Juan Vicente Barboza Mena  
Margarita Bejarano Ramírez  
Osvaldo Zárate Monge  
Matilde Pérez Rodríguez

### Síndicos Propietarios

Mario Parra Streubel  
Jenny Román Ceciliano  
Ricardo Alfaro Oconitrillo

### Personal Administrativo

Isabel León Mora, Alcaldesa a.i. Municipal.  
Guidge Anchía Cascante, Secretaria ad-hoc Municipal  
Randall Marín Orozco, Asesor Legal del Concejo Municipal.

### Regidores Suplentes

Mildre Aravena Zúñiga  
José Patricio Briceño Salazar  
Grettel León Jiménez

### Síndicos Suplentes

Vilma Fallas Cruz  
Rigoberto León Mora

## AUSENTES

Gerardo Madrigal Herrera, Regidor Propietario.  
Gabriela León Jara, Regidora Suplente.

## ARTICULO I. COMPROBACIÓN DEL QUÓRUM

Se comprueba el quórum por parte del Presidente Municipal.

## ARTICULO II. APERTURA DE LA SESIÓN

Al ser las diecisiete horas con cero minutos del martes treinta de abril de dos mil trece, se da inicio a la sesión.

## ARTICULO III. APROBACIÓN DE ACTAS ANTERIORES

1. Acta de la Sesión Ordinaria No. 276-2013 del 23 de abril de 2013.  
No existiendo enmiendas o recursos de revisión, se aprueba el Acta de la Sesión Ordinaria No. 276-2013, del 23 de abril de 2013.

## ARTICULO IV. AUDIENCIAS

## ARTICULO V. ASUNTOS DE TRAMITACIÓN URGENTE

Asunto 01: La Sra. Cristal Castillo Rodríguez, Secretaria Municipal presenta Oficio SCMA-III-2013:

“Mediante la presente me permito saludarles, al mismo tiempo justifico mi ausencia a la Sesión a realizarse hoy, esto en razón de compromisos adquiridos con anterioridad.

Solicito se nombre como Secretaria ad-hoc a la Sra. Guidge Anchía Cascante para la presente Sesión.”

Acuerdo No. 01: El Concejo Acuerda: Justifica la ausencia de la Sra. Cristal Castillo Rodríguez, asimismo nombrar como Secretaria ad-hoc a la Sra. Guidge Anchía Cascante para la presente Sesión. Aprobado. 5 votos.

Asunto 02: La Sra. Alcaldesa a.i. Isabel León Mora, presenta Oficio 162-ALC-2013:

“Mediante acuerdo municipal 01, artículo quinto, adoptado en sesión ordinaria 146-2011 se acordó autorizar Alcalde Municipal para que proceda con la firma de la escritura de traspaso del inmueble con plano P-1529194-2011 a favor de la Escuela República de Corea, dado a que a la fecha no se ha efectuado el respectivo traspaso, y que en su momento se autorizo al Sr. Lutgardo Bolaños en su condición de alcalde a cumplir con lo requerido, y este actualmente se encuentra

suspendido de su cargo, respetuosamente solicito se autorice a esta servidora en calidad de alcaldesa a.i. a efectuar la firma correspondiente.”

Acuerdo No. 02: El Concejo Acuerda: Autorizar a la Sra. Alcaldesa a.i. Municipal, Isabel León Mora a firmar el traspaso del inmueble con plano P-1529194-2011 a favor de la Escuela República de Corea. Aprobado. 5 votos.

Asunto 03: La Sra. Alcaldesa a.i. Isabel León Mora, presenta Oficio 163-ALC-2013:

“Mediante acuerdo municipal 01, artículo sétimo, adoptado en sesión ordinaria 243-2012 se aprobó el Reglamento del Mercado Municipal, de igual forma según acuerdo 07, artículo sétimo, sesión ordinaria 258-2013 se aprobó el Proyecto de Reglamento de Parques, Jardines o Zonas Verdes Públicos de la Municipalidad de Aguirre, igualmente por acuerdo 06, artículo sétimo, sesión ordinaria 259-2013 se aprobó el Reglamento para los decomisos de Mercadería, por venta en la Vía Pública y Decomisos de Bebidas Fermentadas (Alcohólicas) en lugares no autorizados, todos estos reglamentos fueron publicados en la gaceta N° 55 del 22 de marzo del 2013, en el cual se otorgo un plazo de diez días hábiles para someterse a consulta pública al respecto, que habiendo transcurrido el tiempo concedido sin haberse presentado oposiciones, respetuosamente solicito se tome un acuerdo en el que quede en firme estos reglamentos y se presente la segunda publicación.”

Acuerdo No. 03: El Concejo Acuerda: Dejar en firme los reglamentos citados en el Oficio 163-ALC-2013 y realizar la segunda publicación en el Diario Oficial La Gaceta. Aprobado. 5 votos.

## ARTICULO VI. CORRESPONDECIA

Oficio 01: La suscrita, CATALINA BRENES PALMA, portadora de la cédula de identidad número uno - novecientos cincuenta y uno - trescientos noventa y siete, actuando en mi condición de representante legal con facultades suficientes para este acto de la compañía FIRMAS DE RESPALDO PROFESIONAL SOCIEDAD ANÓNIMA, con cédula jurídica número 3-101-283488, quien es la única y legítima beneficiaria de la concesión que se encuentra registrada en el Registro Nacional bajo la matrícula número 6-0887-Z-000; manifiesto lo siguiente:

Primero: Que el día 18 de marzo del 2013, el capital social de la compañía FIRMAS DE RESPALDO PROFESIONAL S.A., con cédula jurídica número 3-101-283488, fue traspasado a favor de la compañía Condeco Comercial C V A S.A., con cédula jurídica número 3-101-421500.

Segundo: Que igualmente el pasado 18 de marzo del 2013, en Asamblea de Socios de FIRMAS DE RESPALDO PROFESIONAL S.A. se acordó realizar nuevos nombramientos de Junta Directiva.

En virtud de lo anterior, adjunto a esta nota encontrarán para conocimiento y consideración de este Concejo y del Departamento de Zona Marítimo Terrestre, los siguientes documentos:

1. Certificación de personería jurídica de FIRMAS DE RESPALDO PROFESIONAL S.A. en la que consta el nombramiento de nuevos miembros de Junta Directiva.
2. Certificación de capital accionario de FIRMAS DE RESPALDO PROFESIONAL S.A. y Condeco Comercial CVAS.A.

Tercero: Se señala como medio para recibir notificaciones los correos [jgonzalez@integralegalcr.com](mailto:jgonzalez@integralegalcr.com) y [pgonzalez@integralegalcr.com](mailto:pgonzalez@integralegalcr.com) así como el fax número: 4031-5251, con atención al Lic. Jorge González Roesch.

Acuerdo No. 01: El Concejo Acuerda: Remitir el escrito de la Sra. Brenes Palma al Departamento de Zona Marítimo Terrestre, para lo procedente. 5 votos.

Oficio 02: La suscrita, CATALINA BRENES PALMA, portadora de la cédula de identidad número uno - novecientos cincuenta y uno -trescientos noventa y siete, actuando en mi condición de representante legal con facultades suficientes para este acto de la compañía CASA ARTURO SOCIEDAD ANÓNIMA, con cédula jurídica número 3-101-220490, quien es la única y legítima beneficiaria de la concesión que se encuentra registrada en el Registro Nacional bajo la matrícula número 6-1519-Z-000; manifiesto lo siguiente:

Primero: Que el día 18 de marzo del 2013, el capital social de la compañía Casa Arturo S.A., con cédula jurídica número 3-101-220490, fue traspasado a favor de la compañía Condeco Comercial C V A S.A., con cédula jurídica número 3-101-421500.

Segundo: Que igualmente el pasado 18 de marzo del 2013, en Asamblea de Socios de Casa Arturo S.A. se acordó realizar nuevos nombramientos de Junta Directiva.

En virtud de lo anterior, adjunto a esta nota encontrarán para conocimiento y consideración de este Concejo y del Departamento de Zona Marítimo Terrestre, los siguientes documentos:

1. Certificación de personería jurídica de Casa Arturo S.A. en la que consta el nombramiento de nuevos miembros de Junta Directiva.
2. Certificación de capital accionario de Casa Arturo S.A. y Condeco Comercial C V A S.A.

Tercero: Se señala como medios para recibir notificaciones los correos [jgonzalez@integralegalcr.com](mailto:jgonzalez@integralegalcr.com) y [pgonzalez@integralegalcr.com](mailto:pgonzalez@integralegalcr.com) así como el fax número: 4031-5251, con atención al Lic. Jorge González Roesch.

Acuerdo No. 02: El Concejo Acuerda: Remitir el escrito de la Sra. Brenes Palma al Departamento de Zona Marítimo Terrestre, para lo procedente. 5 votos.

Oficio 03: La Sra. Blanca Barboza Barrantes, cédula 6-0108-0503 presenta solicitud de alcantarillado sanitario en Quepos.

El Sr. Presidente Municipal, Jonathan Rodríguez Morales, propone analizarla en una Comisión Especial para el efecto.

Acuerdo No. 03: El Concejo Acuerda: Remitir el escrito de la Sra. Barboza Barrantes a una Comisión Especial conformada por los cinco Regidores Propietarios, para su estudio y posterior recomendación. 5 votos.

Oficio 04: La Sra. Mayra Barrantes Fallas, Administradora del Mercado Municipal presenta al Concejo Municipal lo siguiente:

“De la manera más atenta les saludo, a la vez les comunico de nota enviada a ésta Administración, por la Sra. Maricela Ortega Zamora, solicita permiso para sub-arrendar su local No. 04, ubicado dentro del Mercado Municipal. Asimismo le comunico que está al día con los pagos municipales.

Por tal razón: Esta administración recomienda que por acuerdo municipal se le autorice el permiso, siempre y cuando cumpla con lo establecido en el Reglamento del Mercado Municipal.

Adjunto copia de nota enviada por dicha señora y constancia del Departamento de Cobros:

*“Esperando sus actividades marchen bien, dirijo la presente para solicitar permiso para Sub-Arrendar mi negocio ubicado dentro del Mercado Municipal local numero 4.*

*Yo me comprometo a seguir pagando las mensualidades por concepto de alquiler de dicho local, como lo he hecho hasta ahora, y siempre a mi nombre.*

*Indico que estoy al día con mis obligaciones Municipales.*

*La persona que desea alquilarme es la señora Martha Lorena Martínez Campos, mayor, cédula de residencia numero: 155816706534, vecina de barrio los Ángeles de Quepos, la cual conozco y es de buenas costumbres, la cual se compromete a cumplir con el reglamento del Mercado y Normas establecidas.*

*El motivo del Sub-Arriendo, es debido a mi Salud, ya conocido por usted y el Consejo Municipal, los médicos tratantes me recomiendan reposo.*

*Presento dictámenes médicos certificados por la C.C.S.S, del Hospital Max Terán Valls de Quepos, del Dr. Serrano, especialista Internista y Dr. Santiesteban Medico Ginecólogo.*

*Esperando me autoricen tanto usted como los señores del Consejo Municipal de Aguirre dicho Sub-Arriendo por motivos de salud.”*

**Acuerdo No. 04: El Concejo Acuerda:** Aprobar la solicitud de la Sra. Maricela Ortega Zamora para subarrendar el local No. 04 del Mercado Municipal a la Sra. Martha Lorena Martínez Campos. Aprobado. 5 votos.

Oficio 05: Quien suscribe Custodio Elizondo Rodríguez, cédula 5-115-740, en calidad de presidente de la Asociación de Desarrollo Integral de Manuel Antonio con personería jurídica N. 3-002-066769 en calidades ya conocidas. Vengo con debido respeto a solicitar se nos extienda una patente temporal de venta de cerveza para la actividad que realizaremos los días 4 y 5 de mayo del presente año, por motivo de la inauguración de un local comercial comunitario, además tendremos actividades deportivas, esto con el fin de recaudar fondos para la fiesta de fin de año que realizamos a los niños de nuestra comunidad.

**Acuerdo No. 05: El Concejo Acuerda:** Rechazar la solicitud presentada por el Sr. Elizondo Rodríguez con base en lo establecido en la vigente Ley de Licores. 5 votos.

Oficio 06: Quien suscribe Custodio Elizondo Rodríguez, cédula 5-115-740, en calidad de presidente de la Asociación de Desarrollo Integral del Manuel Antonio con personería jurídica N° 3-002-066769 en calidades ya conocidas. Vengo con debido respeto a solicitar la explanada del antiguo cine, con el fin de llevar a cabo la segunda feria artesanal, que se llevara a cabo en las vacaciones de 15 días del curso lectivo, que corresponde del 28 de junio al 14 de julio del presente año.

El objetivo de esta actividad es para recaudar fondos para la pintura del techo del salón comunal. En dicha feria se contara con juegos mecánicos, dulces, comidas tradicionales, tiro al blanco y ventas de artesanías.

Acuerdo No. 06: El Concejo Acuerda: Dejar en espera la resolución de la presente solicitud, para revisar que se ajuste a los términos establecidos en el convenio realizado con el MINAET para el uso del lugar señalado. 5 votos.

Oficio 07: El Biólogo Roberto Solano Cordero, Coordinador de Proyectos de Investigación de ASVO presenta los siguientes oficios:

a) Aprovecho por este medio para enviarle un cordial saludo de parte de la Asociación de Voluntarios para el Servicio en las Áreas Protegidas y a la vez presentarles el Informe Final de temporada de anidación, junto con los siguientes documentos:

- Carta de agradecimiento.
- Carta de solicitud de renovación de permiso de uso de suelo.
- Informe de Final 2012: “Dinámica de desove de las tortugas marinas en playa Matapalo, Quepos,

Costa Rica.”

b) La Asociación de Voluntarios para el Servicio en las Áreas Protegidas (ASVO) les expresa el más profundo agradecimiento por el aporte tan valioso que brindan en la conservación y protección de tortugas marinas en proyecto que ejecuta en playa Matapalo de Aguirre. Durante la temporada de anidación 2012 logramos liberar con éxito 8525 neonatos de tortuga marina.

Es por esta razón que reconocemos su apoyo como organización indispensable para poder seguir conservando esta especie tan importante para mantener la salud de nuestros océanos.

Las presentes y futuras generaciones de este planeta les estarán muy agradecidas por hacer la diferencia y creer en que todavía podemos como sociedad hacer algo por el ambiente.

c) Reciba un cordial saludo de parte de la Coordinación de Investigaciones Científicas de la Asociación de Voluntarios para el Servicio en las Áreas Protegidas (ASVO). Somos una asociación sin fines de lucro, la cual ha dirigido esfuerzos hacia la protección y conservación de los recursos naturales, a través de varios programas de voluntariado. Nuestra institución está inscrita en el registro de asociaciones bajo la Cédula Jurídica 3-002-098217-17 y en el año 2005 el Gobierno Nacional declaró de Interés Público a nuestra institución a través del Decreto Ejecutivo N°DAJ-049-2005-MINAE y en el año 2012 el Gobierno Nacional declaró a ASVO de Utilidad Pública a través del Decreto Ejecutivo N° 37102-JP.

Desde hace ocho años el Programa de Conservación de Recursos Marino - Costeros de la Asociación ejecuta un proyecto de investigación dirigido a Evaluar la Dinámica de las poblaciones tortugas marinas que anidan en diferentes playas del pacífico de Costa Rica, con la finalidad de garantizar un manejo efectivo del recurso.

A nivel mundial, las tortugas marinas han sido expuestas a fuertes presiones por las

actividades humanas, y entre las acciones más comunes está el uso directo extractivo del recurso, específicamente el saqueo de nidadas para consumo. El pacífico de Costa Rica no se escapa a esta realidad.

Por estas razones se propone la utilización de un vivero como medida de protección para las nidadas depositadas a lo largo de la playa. Dichas instalaciones se diseñaran y manejaran de acuerdo a los lineamientos propuestos por las autoridades nacionales estipulados en el Manual para Manejo y la Conservación de las Tortugas Marinas en Costa Rica.

En **Playa Matapalo** y **Playa Linda** ubicada en el distrito de Savegre, Cantón de Aguirre se ha implementado un vivero para la incubación de huevos de tortuga desde hace 8 y 1 año respectivamente para la ejecución de dichas actividades, para lo que se requiere de la colocación de ciertas estructuras temporales dentro de la zona pública de la playa, las cuales se detallan a continuación:

› Vivero: Se construirá una estructura temporal con dimensiones de 25x15 metros. En el área interna se colocara la arena hasta una profundidad de un metro para eliminar cualquier rastro de materia orgánica. De ser necesario se trasladara la arena limpia de la zona inter-marial y se tamizará para asegurar la asepsia. Ambas estructuras serán protegidas por una línea de sacos llenos de arena y en caso necesario se colocaran sacos con arena en el perímetro del vivero. Posteriormente se procederá a cercar el perímetro del vivero con malla que estará fija a postes de madera enterrados en la arena.

› Entechado: Se construirá una estructura temporal de 3x3 metros en las cercanías al vivero. Utilizando para ello postes de madera que sirvan de columnas en donde descansaran troncos transversales como sostén para un techo. Esta estructura tendrá la finalidad de resguardo del personal que se encargara de las actividades de manejo del vivero, así como para la atención a visitantes en general.

Es importante destacar que la construcción de toda esta infraestructura será temporal y se realizara causando el menor impacto posible a la zona. En consideración a todo lo descrito anteriormente, le solicitamos el aval para continuar la ejecución de estas actividades durante el periodo de un año calendario en Playa Matapalo de Aguirre, Puntarenas, a la Asociación de Voluntarios para el Servicio en las Áreas Protegidas.

Acuerdo No. 07: El Concejo Acuerda: Autorizar el permiso solicitado por ASVO, asimismo agradecer el aporte de los demás documentos. 5 votos.

Oficio 08: Los Sres. Juan Pablo Agüero Arias, José Onrubia Llabayol, Angela Lezcano Morales, Nicanor Muñoz Ramírez, Fanny Fernández Valverde y Francisco Salas Rodríguez, presentan el siguiente oficio de agradecimiento:

“Reciban un cordial saludo de parte de los miembros de junta directiva de la Asociación Acueducto Rural de Londres de Aguirre, el motivo de la presente es para extenderles nuestro más sincero agradecimiento por la donación del proyecto de instalación hidrantes, los cuales ya fueron instalados en nuestra comunidad de Londres.

Este proyecto ha sido de gran beneficio para nuestra comunidad de Londres, por lo que podíamos deja pasar la oportunidad de manifestarles nuestro agradecimiento.”

Acuerdo No. 08: El Concejo Acuerda: Nos damos por enterados y valoramos su gratitud. 5 votos.

Oficio 09: El Ing. Óscar Villalobos Charpentier y el Arq. Francisco Aragón Solórzano de la CIMAT, presentan Oficio CIMAT 122-2013

“La Unidad Técnica de la Comisión de Marinas y Atracaderos Turísticos, en sesión número 09-2013 del 23 de Abril del 2013, resuelve favorablemente el visado de los planos constructivos correspondiente al MEJORAMIENTO DE CAPACIDAD SOPORTANTE DEL SUELO a construirse en Marina Pez Vela como parte de la Tercera Etapa de desarrollo del proyecto que corresponden a los cambios aprobados por esta Comisión mediante oficio CIMAT 158-2012 del 01 de junio del 2012.

Se procede a sellar dos juegos de planos compuesto por tres láminas elaboradas y firmadas por los profesionales responsables de la Empresa Grupo Integra, Ing. Larry Jiménez P., IC-3646 e Ing. José Alberto Baltodano Parra, IC-6482 con fecha Febrero 2013 El contenido de los planos son detalles constructivos de: Planta Estructural de 225 Pilotes y Detalles Estructurales de Pilotes, La memoria de cálculo es la misma ya aprobada para la colocación de los primeros pilotes.

Se requiere que facilite un juego de dichos planos, una vez que cuenten con los respectivos permisos municipales y copia de los contratos de consultaría con los profesionales para nuestros archivos.”

Acuerdo No. 09: El Concejo Acuerda: Remitir el Oficio CIMAT 122-2013 a la Administración para que el Departamento respectivo proceda a brindar formal respuesta. 5 votos.

Oficio 10: La Sra. María Eugenia Villalta Bonilla, Gerente Médica de la CCSS presenta Oficio GM-8628. Asunto: Designación de representante Municipal para el proceso de elección de Juntas de Salud de CCSS:

“La Ley 7852 “Ley de Desconcentración de Hospitales y Clínicas de la CCSS” crea a las juntas de salud como “...entes auxiliares de los hospitales y las clínicas, para mejorar la atención de la salud, el desempeño administrativo y financiero, así como la promoción de la participación ciudadana.”

Por su parte, el Reglamento de Juntas de Salud, emitido por la CCSS en sus artículos 13 y 14 establece que se elegirán mediante un proceso democrático de elección.

Asimismo en el artículo 31 de dicho Reglamento, se señala que el proceso de elección a desarrollar se verificará “...bajo la supervisión de un Comité Electoral, el cual estará integrado por dos miembros, uno en representación de la institución el cual será recomendado por la Dirección Médica del establecimiento y otro en representación de la Municipalidad el área de atracción del establecimiento de salud para lo cual corresponderá a la Gerencia Médica realizar la solicitud de nombramiento correspondiente, el cual deberá ser remitido a la Asesoría y Gestión Legal, Desconcentración y Juntas de Salud o instancia que en su defecto, sea delegado por la Junta Directiva...”

Dentro de las funciones asignadas al Comité de Elección se encuentra elaborar en el centro de salud que le corresponda, los padrones de electores, los registros de las candidaturas, la divulgación de las elecciones, iniciar y cerrar la elección, hacer el escrutinio de los votos, levantar, firmar y sellar el Acta de sector e informar sobre los resultados obtenidos, así como resolver en tiempo y forma, los recursos de revocatoria, entre otras.

De acuerdo con las regulaciones citadas, se requiere la conformación de un Comité de Elección en cada establecimiento de salud (Áreas de Salud y Hospitales) del Cantón.



Dado lo anterior, le corresponde a la Municipalidad que usted representa, la designación de un representante municipal para que integre el Comité de Elección del centro de Salud Hospital Dr. Max Terán Valls.

Se requiere que la información sea enviada antes del 15 de mayo de 2013, a fin de no afectar el desarrollo de las fases programadas para el proceso de elección de Juntas de Salud, de manera que de ser posible, se realice el nombramiento en la Sesión del Concejo Municipal más próxima a esta solicitud.

La información deberá ser remitida a la Asesoría y Gestión Legal, Desconcentración y Juntas de Salud, ubicada en oficinas centrales de la CCSS, con copia a cada uno de los establecimientos de salud antes mencionados.

La información suministrada deberá contener:

- Nombre completo de la persona designada
- Número de cédula
- Correo electrónico
- Número de teléfono

Acuerdo No. 10: El Concejo Acuerda: Designar como representante de la Municipalidad de Aguirre al Sr. Regidor Juan Vicente Barboza Mena, cédula 6-0179-0928, número de teléfono 8842-0544, correo electrónico: jbarbozamen@yahoo.es. Se acuerda lo anterior con 5 votos.

*El Sr. Regidor Jonathan Rodríguez Morales se excusa y se abstiene de participar en el siguiente asunto, seguidamente el Sr. Regidor Juan Vicente Barboza Mena asume la presidencia, y la Sra. Regidora Mildre Aravena Zúñiga suple el puesto vacante como Regidora Propietaria.*

Oficio 11: El suscrito Gerardo Avendaño Chinchilla, portador de la cédula de identidad numero 6-168-530 en representación de la ASOCIACIÓN CÍVICA QUEPEÑA, con sede en el Campo Ferial de Paquita.

Por este medio respetuosamente solicitamos el permiso correspondiente para las actividades que realizaremos en Paquita, Fiestas Quepos 2014 en el Campo Ferial, para las fechas establecidas del jueves 20 febrero al lunes 03 marzo del 2014.

Se tendrá a disposición los siguientes puestos.

- 1 ciudad mágica
- 1 bar diferenciado
- 2 bar piso tierra
- 1 comida criolla
- 2 comidas chinas
- 1 comida rápida
- 1 mariscos
- 3 carnes asadas
- 2 puestos de helados 2 refresquerías
- 5 puestos de tiliches
- 1 puesto de pollo frito
- 1 puesto de hamburguesas
- 1 puesto pizza

- 1 juego de azar
- 1 concierto nacional
- 1 concierto internacional
- 1 puesto ventas dentro redondel

Y en el redondel se tendrá corridas de toros durante los días de las actividades. Para efectos de cumplir con las normas establecidas, tanto de su representada como de otras instituciones, solicitamos a la vez el permiso de la patente temporal de licores que se utilizara en los puestos que se requiera.

Acuerdo No. 11: El Concejo Acuerda: Aprobar el permiso solicitado por la Asociación Cívica Quepeña, para realizar las Fiestas Quepos 2014, previa presentación de los requisitos de Ley ante el Departamento de Licencias Municipales. Aprobado. 5 votos.

*Concluido el tema, se reincorpora a la Sesión el Sr. Presidente, Jonathan Rodríguez Morales, fungiendo como tal; y la Sra. Regidora Mildre Aravena Zúñiga retoma el puesto de Regidora Suplente.*

Oficio 12: La Sra. Ana Ligia Chaves Amaya y el Pbro. Juan de Dios Bermúdez Quesada presentan al Concejo Municipal lo siguiente:

“Nosotros, catequistas de la Iglesia María Auxiliadora de Naranjito de Aguirre, con motivo de celebrar una actividad llamada "Festejo Patronal" los días 24,25 y 26 de mayo del presente año, solicitamos a ustedes nos concedan permiso para hacer efectivo nuestro festejo.

Las actividades a realizar son:

1. Ventas de comidas: tamales, arroz con pollo, sopas, picadillos, arroz con leche y todo lo relacionado con la cocina..... Todos los días.
2. Refrescos gaseosos y naturales..... Todos los días.
3. Juego de bingo y argollas.....26 de mayo 1 p.m.
4. Granizados..... Todos los días.
5. Obra de teatro.....25 de mayo 6 p.m.
6. La eucaristía (misa).....24de mayo, 6 p.m.
7. Concierto música religiosa.....24 de mayo, 7 p.m.

No habrá venta de licor, cerveza baile ni carruseles.

Acuerdo No. 12: El Concejo Acuerda: Aprobar la solicitud de la Iglesia María Auxiliadora de Naranjito previa presentación de los requisitos de Ley ante el Departamento de Licencias Municipales. Aprobado. 5 votos.

## ARTICULO VII. INFORMES VARIOS

Informe 01.La Sra. Alcaldes a.i. Municipal, Isabel León Mora, presenta Oficio DZMT-103-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal, Inspector del Dpto. de Zona Marítimo Terrestre:

“Con base al artículo 37 del Reglamento a la Ley 6043, se remite para lo que corresponda, copia del expediente de solicitud de concesión PC-468 registrado a nombre de Espinoza Calero María José, cédula 155818274413, sobre un terreno ubicado en el sector costero de Playa Cocal. Asimismo, en vista de que no existe Plan Regulador en dicho sector costero el cual es un requisito *sine qua non* para poder otorgarse una concesión (artículo 38 de la ley 6043, 15 y 19 del Reglamento a la ley 6043) y que no se cuenta con la demarcatoria del Patrimonio Natural del Estado de parte del MINAET, dicho terreno podría ser afectado por dicha certificación, según los artículos 11 y 73 de la ley 6043, el 4 de su reglamento y los artículos 1,13 y 14 de la ley Forestal, este departamento recomienda archivar el expediente indicado.”

Acuerdo No. 01: El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos la recomendación vertida en el Oficio DZMT-103-DI-2013 del Sr. Warren Morera Madrigal. 5 votos.

Informe 02. La Sra. Alcaldes a.i. Municipal, Isabel León Mora, presenta Oficio DZMT-98-DI-2013 del Sr. Fabio Agüero Sánchez del Departamento de Zona Marítimo Terrestre:

“Con respecto al oficio DZMT-78-DI-2013, se informa que el plazo por el cual se recomienda aprobar el permiso de uso de suelo a la sociedad Horizontes de Grandeza Dorada Ltda, es por el periodo de un año.”

Acuerdo No. 02: El Concejo Acuerda: Acoger la recomendación del Departamento de Zona Marítimo terrestre, asimismo incorporar el Oficio DZMT-98-DI-2013 al Expediente respectivo. 5 votos.

Informe 03. La Sra. Alcaldes a.i. Municipal, Isabel León Mora, presenta Oficio DZMT-95-DI-2013 del Sr. Fabio Agüero Sánchez del Departamento de Zona Marítimo Terrestre:

“Con respecto al oficio DZMT-75-DI-2013, se informa que el plazo por el cual se recomienda aprobar el permiso de uso de suelo al señor José Nelson Araya Salas, es por el periodo de un año.”

Acuerdo No. 03: El Concejo Acuerda: Acoger la recomendación del Departamento de Zona Marítimo terrestre, asimismo incorporar el Oficio DZMT-95-DI-2013 al Expediente respectivo. 5 votos.

Informe 04. La Sra. Alcaldes a.i. Municipal, Isabel León Mora, presenta Oficio DZMT-100-DI-2013 del Sr. Fabio Agüero Sánchez del Departamento de Zona Marítimo Terrestre:

“Con respecto al oficio DZMT-80-DI-2013, se informa que el plazo por el cual se recomienda aprobar el permiso de uso de suelo a la sociedad Kalea Nui Investments S.A, es por el periodo de un año.”

Acuerdo No. 04: El Concejo Acuerda: Acoger la recomendación del Departamento de Zona Marítimo terrestre, asimismo incorporar el Oficio DZMT-100-DI-2013 al Expediente respectivo. 5 votos.

Informe 05. La Sra. Alcaldes a.i. Municipal, Isabel León Mora, presenta Oficio DZMT-96-DI-2013 del Sr. Fabio Agüero Sánchez del Departamento de Zona Marítimo Terrestre:

“Con respecto al oficio DZMT-76-DI-2013, se informa que el plazo por el cual se recomienda aprobar el permiso de uso de suelo al señor Johnny Araya Vargas, es por el periodo de un año.”

Acuerdo No. 05: El Concejo Acuerda: Acoger la recomendación del Departamento de Zona Marítimo terrestre, asimismo incorporar el Oficio DZMT-96-DI-2013 al Expediente respectivo. 5 votos.

Informe 06. La Sra. Alcaldes a.i. Municipal, Isabel León Mora, presenta Oficio DZMT-97-DI-2013 del Sr. Fabio Agüero Sánchez del Departamento de Zona Marítimo Terrestre:

“Con respecto al oficio DZMT-77-DI-2013, se informa que el plazo por el cual se recomienda aprobar el permiso de uso de suelo a la sociedad ORR y Los Reyes Terrenos del Pacifico S.A, es por el periodo de un año.”

Acuerdo No. 06: El Concejo Acuerda: Acoger la recomendación del Departamento de Zona Marítimo terrestre, asimismo incorporar el Oficio DZMT-97-DI-2013 al Expediente respectivo. 5 votos.

Informe 07. La Sra. Alcaldes a.i. Municipal, Isabel León Mora, presenta Oficio DZMT-99-DI-2013 del Sr. Fabio Agüero Sánchez del Departamento de Zona Marítimo Terrestre:

“Con respecto al oficio DZMT-79-DI-2013, se informa que el plazo por el cual se recomienda aprobar el permiso de uso de suelo a la sociedad Producciones La Teja HGM S.A, es por el periodo de un año.”

Acuerdo No. 07: El Concejo Acuerda: Acoger la recomendación del Departamento de Zona Marítimo terrestre, asimismo incorporar el Oficio DZMT-99-DI-2013 al Expediente respectivo. 5 votos.

Informe 08. La Sra. Alcaldes a.i. Municipal, Isabel León Mora, presenta Oficio DZMT-102-DI-2013 del Sr. Fabio Agüero Sánchez del Departamento de Zona Marítimo Terrestre:

“Con base al artículo 37 del Reglamento a la Ley 6043, se remite para lo que corresponda, copia del expediente de solicitud de concesión PC-465 registrado a nombre de Sonia Cascante Astúa, cédula 6-262-424, sobre un terreno ubicado en el sector costero de Playa Cocal. Asimismo, en vista de que no existe Plan Regulador en dicho sector costero el cual es un requisitos *sine qua non para* poder otorgarse una concesión (artículo 38 de la ley 6043, 15 y 19 del Reglamento a la ley 6043) y que no se cuenta con la demarcatoria del Patrimonio Natural del Estado por parte del MINAET, el terreno solicitado podría ser afectado por dicha certificación, según los artículos 11 y 73 de la ley 6043, el 4 del reglamento y los artículos 1,13 y 14 de la ley Forestal, este departamento recomienda archivar el expediente indicado.”

Acuerdo No. 08: El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos la recomendación vertida en el Oficio DZMT-102-DI-2013 por el Departamento de Zona Marítimo Terrestre. 5 votos.

Informe 09. Informe ALCM-049-2013 del Lic. Randall Marín Orozco, Asesor Legal del Concejo Municipal:

“Me refiero al acuerdo No. 02 del artículo quinto, tomado por ese Concejo en la sesión ordinaria No. 274-2013 del 16 de abril de 2013, en el que se remite al suscrito, para estudio y recomendación, el oficio DZMT-82-DI-2013 del Departamento de Zona Marítima Terrestre, por cuyo medio se traslada el expediente PUPM-09, referido a la solicitud de permiso de uso de suelo presentada por Rodrigo Alberto Bernard Mc Donald en nombre de Tomatt Little Bye, S.A., cédula jurídica No. 3-101-584293.

## I. Antecedentes.

- a) La Municipalidad de Aguirre aprobó y publicó en La Gaceta del 03 de noviembre de 2009, el Manual de Procedimientos para el Otorgamiento de Permisos de Uso en la Zona Marítima Terrestre, en adelante “el Manual”, y sus reforma publicada en La Gaceta del 12 de setiembre de 2012.
- b) La gestionante presentó solicitud de uso de suelo en relación con una parcela de 4.725,55 metros cuadrados, ubicada en Playa Matapalo. El uso de suelo requerido es para realizar estudio de factibilidad de un proyecto hotelero.
- c) En el oficio DZMT-82-DI-2013, el Departamento de Zona Marítima Terrestre de la Municipalidad de Aguirre recomienda aprobar la solicitud con las siguientes consideraciones: a) sobre un área de 4.725,55 metros cuadrados, según croquis aportado, b) para realizar estudio de factibilidad de un proyecto hotelero. Agrega ese informe que de conformidad con el avalúo AVMZMT-018-2013 de la Oficina de Valoraciones de la Municipalidad de Aguirre, el monto a cancelar por concepto de contribución especial es la suma de 3.498.387 colones, por todo el periodo.

## 2. Consideraciones sobre el caso.

Con el fin de ilustrar la naturaleza jurídica de los permisos de uso, valgan las siguientes referencias:

1. Los permisos de uso se otorgan sobre bienes de dominio público y no deben confundirse con la "concesión" de uso, puesto que el primero constituye un acto unilateral de la Administración Pública, mientras que la segunda consiste en un contrato.
2. Otra de las características de los permisos de uso es su carácter precario. Esta alude a la posibilidad de que la administración, en cualquier momento lo revoque, ya sea por la necesidad de ocupar plenamente el bien, por construcción de una obra pública al igual que por razones de seguridad, higiene, estética, todo ello en la medida que si llega a existir una contraposición de intereses entre el fin del bien y el permiso otorgado debe prevalecer el uso natural de la cosa pública.
3. Al tenor del artículo 154 de nuestra Ley General de Administración Pública, esta revocación, siempre y cuando se haga por razones de oportunidad y conveniencia

debidamente demostradas, no generará cobro indemnizatorio frente al ente administrativo que así le correspondiere dictarla. Sin embargo, es necesario que el acto revocatorio no sea intempestivo ni arbitrario y deberá darse en todos los casos un plazo prudencial para su cumplimiento.

4. El permiso de uso no genera derecho alguno a favor del permisionario, no constituye un derecho perfecto, un derecho subjetivo, puesto que por su propia esencia admite que sea revocado sin derecho a indemnización. Se admite entonces, que el permisionario cuenta únicamente con un interés legítimo.
5. La existencia para el particular de este interés legítimo es fundamental también al momento de defender su situación jurídica frente a terceros que, sin la debida autorización, pretendan perturbar respecto de los bienes bajo permiso de uso del primero.
6. Los permisos de uso no puede ser cedidos o traspasados, salvo que medie nuevamente acto autorizador de la Administración
7. El permiso de uso, por significar una ventaja diferencial para el permisionario, casi siempre de tipo económico, se admite en doctrina, puede ser objeto de pago en favor de la Administración de algún tipo de tasa o contribución especial.

Siguiendo las líneas del dictamen C-100-1995 de la Procuraduría General de la República, tenemos que la zona marítima terrestre, como bien de dominio público que es, puede aceptar sobre sí el otorgamiento de permisos de uso, con todas las características antes expuestas. De hecho, al no ser posible jurídicamente otorgar concesiones en las zonas turísticas de la zona marítima terrestre sin plan regulador, la única figura que cabe aplicar, desde el punto de vista de la teoría del dominio público, es el permiso de uso.

No obstante lo anterior, los permisos de uso son autorizaciones para la realización de actos sencillos cuyos efectos no inciden de manera significativa en el bien usado: por ejemplo: extracción de agua de un río mediante el empleo de bombas para el servicio de motor de una fábrica; instalación de casillas de baño en la playa marítima o fluvial; instalación de quioscos en dependencias dominicales para venta de diarios, revistas o comestibles.

Lo anterior deriva que en la zona marítima terrestre de nuestro país solamente podrían admitirse permisos de uso que reúnan dos características esenciales: a) que no afecten las condiciones naturales de la zona ni entorpezcan el libre aprovechamiento de la zona pública, y b) que su ejecución no limite en absoluto la futura implementación de un plan regulador; pues los elementos naturales constitutivos de la zona marítima terrestre la encuadran como una área ecológicamente frágil, que amerita una protección particular del Estado tendiente a evitar su deterioro, tal como dispone el artículo 17 de la Ley No. 6043.

Para lograr un desarrollo armónico de esta zona es indispensable un plan regulador que planifique adecuadamente los diferentes usos aplicables, de modo que, sin perjudicar el medio

presente, sean tomados en cuenta todos los intereses económicos y sociales cuyas actividades sean viables de acuerdo a las variables que enunciáramos en su oportunidad. En esa línea, no podría concebirse, previo al plan regulador, el levantamiento de construcciones (llámense hoteles, cabinas, restaurantes, urbanizaciones, etc.) con carácter de adherencia permanente al terreno, por cuanto dichas instalaciones vendrían a obstaculizar la implementación efectiva del ordenamiento planificado. Sólo cabría autorizar obras menores, cuyas condiciones permitan su fácil y rápida remoción.

Finalmente, es imperativo considerar que aún cuando el interesado pudiere cumplir con las condiciones configuradoras del permiso de uso, es claro que la decisión de fondo corresponde el ente público después de la ponderación de determinados elementos, especialmente de conveniencia y oportunidad, teniéndose claro que, dada la naturaleza de esta figura, la Administración no está en la obligación de otorgarlos.

No encuentra el suscrito, objeciones de legalidad acerca del otorgamiento del permiso solicitado, considerando en especial que la recomendación administrativa supone haber efectuado la revisión tendiente a verificar el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios pertinentes. No obstante, corresponde al Concejo resolver sobre la aprobación o no de la solicitud, teniendo presente que podrá acogerse a la recomendación de la Administración vertida en el oficio DZMT-82-DI-2013, o justificar debidamente los motivos por los cuales se aparta de no acoger la solicitud. En caso positivo, el acuerdo debe acoger el proyecto de resolución aportado por la Administración. En caso positivo, debe especificarse que el periodo del permiso es de un año, tal como se ha practicado con todos los permisos otorgados anteriormente.”

Acuerdo No. 09: El Concejo Acuerda: Aprobar la siguiente resolución mediante la cual se resuelve solicitud de uso de suelo presentada por Rodrigo Alberto Bernard Mc Donald, portador de la cédula número 1-471-468, representante legal de Thomatt Little Bye S.A, cédula jurídica número 3-101-584293.

#### RESULTANDO

- I. Que el señor Rodrigo Alberto Bernard Mc Donald, portador de la cédula número 1-471-468, representante legal de Thomatt Little Bye S.A, cédula jurídica número 3-101-584293, presentó solicitud de uso ante la Municipalidad de Aguirre.
- II. Que la solicitud de uso de suelo se dirige al siguiente espacio que es propiedad de la Municipalidad de Aguirre, ubicada en el sector costero de Playa Matapalo, distrito Savegre, cantón Aguirre, Provincia Puntarenas, con una superficie de 4727.55m<sup>2</sup>, según el croquis aportado, linda al norte con Municipalidad de Aguirre, al sur con Zona Pública, al este con Municipalidad de Aguirre y al oeste con Municipalidad de Aguirre.
- III. Que el uso que se dará al espacio solicitado es para el desarrollo de la siguiente actividad: Será única y exclusivamente para REALIZAR ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE PROYECTO.

#### CONSIDERANDO:

- I. Que todo permiso de uso de suelo que otorgue la Municipalidad de Aguirre debe ajustarse a las condiciones inherentes a la naturaleza jurídica de esta figura, cuales son:

1. El permiso de uso se otorga sobre bienes de dominio público y constituye un acto unilateral de la Municipalidad de Aguirre.
  2. El permiso de uso es de carácter precario; es decir, está sujeto a la posibilidad de que la Municipalidad de Aguirre, en cualquier momento, lo pueda revocar, ya sea por la necesidad de ocupar plenamente el bien, por construcción de una obra pública al igual que por razones de seguridad, higiene, estética, todo ello en la medida que si llega a existir una contraposición de intereses entre el fin del bien y el permiso otorgado debe prevalecer el uso natural de la cosa pública.
  3. Al tenor del artículo 154 de nuestra Ley General de Administración Pública, esta revocación, siempre y cuando se haga por razones de oportunidad y conveniencia debidamente demostradas, no generará cobro indemnizatorio frente a la Municipalidad de Aguirre. No obstante, el acto revocatorio, de dictarse, no será intempestivo ni arbitrario y deberá considerar un plazo prudencial previo para su cumplimiento.
  4. El permiso de uso no genera derecho alguno a favor del permisionario, no constituye un derecho perfecto, un derecho subjetivo, puesto que por su propia esencia admite que sea revocado sin derecho a indemnización. Se admite entonces, que el permisionario cuenta únicamente con un interés legítimo.
  5. La existencia para el permisionario de este interés legítimo, le otorga potestad de defender su situación jurídica frente a terceros que, sin la debida autorización, pretendan perturbar el permiso de uso que le fue otorgado.
  6. El permiso de uso no podrá ser cedido o traspasado, salvo que medie nuevamente acto autorizador de la Municipalidad de Aguirre. El incumplimiento de esta condición implicará la revocación inmediata del permiso otorgado.
  7. El permiso de uso, por significar una ventaja diferencial para el permisionario, casi siempre de tipo económico, será objeto de pago de una tasa en favor de la Municipalidad de Aguirre, sin perjuicio del cobro del impuesto de patente en caso del ejercicio de actividad lucrativa.
- II. Que de conformidad con el manual para el otorgamiento de permisos de uso en Zona Marítimo Terrestre publicado en La Gaceta No.213 del 03 de noviembre de 2009 y sus reformas publicadas en La Gaceta No.15 del 22 de enero del 2010 y La Gaceta No.176 del 12 de setiembre del 2012, se otorga el permiso solicitado bajo las siguientes condiciones:
1. El espacio otorgado corresponde a la siguiente descripción: Área ubicada en el sector costero de Playa Matapalo, distrito Savegre, cantón Aguirre, Provincia Puntarenas,



con una superficie de con una superficie de 4727.55 m<sup>2</sup>, según el croquis aportado, linda al norte con Municipalidad de Aguirre, al sur con Zona Pública, al este con Municipalidad de Aguirre y al oeste con Municipalidad de Aguirre.

2. La actividad autorizada a realizar con el permiso de uso de suelo otorgado es la siguiente: Será única y exclusivamente para REALIZAR ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE PROYECTO.
3. El plazo del otorgamiento es de un año, este plazo iniciará su cómputo a partir de la fecha de esta resolución.
4. Son obligaciones del permisionario las siguientes:
  - a) Cumplir fielmente con lo estipulado en el manual de procedimientos para el otorgamiento de permisos de uso en la zona marítimo terrestre, publicado en el diario oficial La Gaceta N° 213, del martes 3 de noviembre del 2009 y sus reformas, por lo que cualquier incumplimiento será causal automáticamente de anulación del permiso de uso de suelo.
  - b) Cancelar a la Municipalidad por concepto de la contribución especial conforme a la reforma del artículo 11 del manual para el otorgamiento de permisos de uso en Zona Marítimo Terrestre, la suma de de tres millones cuatrocientos noventa y ocho mil trescientos ochenta y siete colones con cero céntimos (¢3.498.387,00) anuales, donde se le conceden ocho días hábiles a partir de la aprobación de esta resolución para que cancele los primeros tres meses.
  - c) Respetar la declaratoria de las áreas de Patrimonio Natural del Estado, indicadas en certificación ACOPAC-D-PNE-ZMT-CERT. 002-2011, emitida por el Director del Área de Conservación Pacífico Central, Sistema Nacional de Áreas de Conservación, Ministerio del Ambiente Energía y Telecomunicaciones forestal que dictaminó el MINAET.
5. Será prohibido para el permisionario lo siguiente:
  - a) Alterar el medio ambiente.
  - b) Realizar ningún tipo de construcciones ya sean permanentes o temporales, tales como ranchos, cercas y similares.
  - c) Obstaculizar el libre tránsito de las personas.
  - d) Obstruir o impedir la fiscalización por parte de funcionarios de la Municipalidad.
  - e) Cometer ninguna infracción a la Ley de Zona Marítimo Terrestre y su Reglamento.
  - f) El uso de maquinaria o equipo que puede dañar el medio ambiente; asimismo realizar cualquier tipo de construcciones.
  - g) Este permiso no podrá cederse o traspasarse parcial o totalmente, venderse, subarrendarse a ninguna persona física o jurídica bajo ninguna circunstancia.

6. Una vez entrado en vigencia el plan que regule la zona, queda automáticamente sin efecto el permiso de uso de suelo.

III. Que el incumplimiento de las condiciones estipuladas en esta resolución se reputará como causal para la revocación inmediata del permiso otorgado y no se devolverá el monto objeto del permiso de uso de suelo establecido.

**POR TANTO:**

El Concejo acuerda otorgar el permiso de uso de suelo solicitado por Rodrigo Alberto Bernard Mc Donald, portador de la cédula número 1-471-468, representante legal de Thomatt Little Bye S.A, cédula jurídica número 3-101-584293, bajo las condiciones señaladas en los considerandos de esta resolución. Se acuerda lo anterior con 5 votos.

Informe 10. Informe ALCM-050-2013 del Lic. Randall Marín Orozco, Asesor Legal del Concejo Municipal:

“Me refiero al acuerdo No. 03 del artículo quinto, tomado por ese Concejo en la sesión ordinaria No. 274-2013 del 16 de abril de 2013, en el que se remite al suscrito, para estudio y recomendación, el oficio DZMT-81-DI-2013 del Departamento de Zona Marítima Terrestre, por cuyo medio se traslada el expediente PUPM-08, referido a la solicitud de permiso de uso de suelo presentada por José Bernardo Oviedo Rodríguez en nombre de Oviquier, S.A., cédula jurídica No. 3-101-665300.

**I. Antecedentes.**

- a) La Municipalidad de Aguirre aprobó y publicó en La Gaceta del 03 de noviembre de 2009, el Manual de Procedimientos para el Otorgamiento de Permisos de Uso en la Zona Marítima Terrestre, en adelante “el Manual”, y sus reforma publicada en La Gaceta del 12 de setiembre de 2012.
- b) La gestionante presentó solicitud de uso de suelo en relación con una parcela de 3.786,40 metros cuadrados, ubicada en Playa Matapalo. El uso de suelo requerido es para realizar estudio de factibilidad de un proyecto hotelero.
- c) En el oficio DZMT-81-DI-2013, el Departamento de Zona Marítima Terrestre de la Municipalidad de Aguirre recomienda aprobar la solicitud con las siguientes consideraciones: a) sobre un área de 3.786,40 metros cuadrados, según croquis aportado, b) para realizar estudio de factibilidad de un proyecto hotelero. Agrega ese informe que de conformidad con el avalúo AVMZMT-019-2013 de la Oficina de Valoraciones de la Municipalidad de Aguirre, el monto a cancelar por concepto de contribución especial es la suma de 1.726.598,40 colones, por todo el periodo.

## 2. Consideraciones sobre el caso.

Con el fin de ilustrar la naturaleza jurídica de los permisos de uso, valgan las siguientes referencias:

1. Los permisos de uso se otorgan sobre bienes de dominio público y no deben confundirse con la "concesión" de uso, puesto que el primero constituye un acto unilateral de la Administración Pública, mientras que la segunda consiste en un contrato.
2. Otra de las características de los permisos de uso es su carácter precario. Esta alude a la posibilidad de que la administración, en cualquier momento lo revoque, ya sea por la necesidad de ocupar plenamente el bien, por construcción de una obra pública al igual que por razones de seguridad, higiene, estética, todo ello en la medida que si llega a existir una contraposición de intereses entre el fin del bien y el permiso otorgado debe prevalecer el uso natural de la cosa pública.
3. Al tenor del artículo 154 de nuestra Ley General de Administración Pública, esta revocación, siempre y cuando se haga por razones de oportunidad y conveniencia debidamente demostradas, no generará cobro indemnizatorio frente al ente administrativo que así le correspondiere dictarla. Sin embargo, es necesario que el acto revocatorio no sea intempestivo ni arbitrario y deberá darse en todos los casos un plazo prudencial para su cumplimiento.
4. El permiso de uso no genera derecho alguno a favor del permisionario, no constituye un derecho perfecto, un derecho subjetivo, puesto que por su propia esencia admite que sea revocado sin derecho a indemnización. Se admite entonces, que el permisionario cuenta únicamente con un interés legítimo.
5. La existencia para el particular de este interés legítimo es fundamental también al momento de defender su situación jurídica frente a terceros que, sin la debida autorización, pretendan perturbar respecto de los bienes bajo permiso de uso del primero.
6. Los permisos de uso no puede ser cedidos o traspasados, salvo que medie nuevamente acto autorizador de la Administración
7. El permiso de uso, por significar una ventaja diferencial para el permisionario, casi siempre de tipo económico, se admite en doctrina, puede ser objeto de pago en favor de la Administración de algún tipo de tasa o contribución especial.

Siguiendo las líneas del dictamen C-100-1995 de la Procuraduría General de la República, tenemos que la zona marítima terrestre, como bien de dominio público que es, puede aceptar sobre sí el otorgamiento de permisos de uso, con todas las características antes expuestas. De hecho, al no ser posible jurídicamente otorgar concesiones en las zonas turísticas de la zona

marítimo terrestre sin plan regulador, la única figura que cabe aplicar, desde el punto de vista de la teoría del dominio público, es el permiso de uso.

No obstante lo anterior, los permisos de uso son autorizaciones para la realización de actos sencillos cuyos efectos no inciden de manera significativa en el bien usado: por ejemplo: extracción de agua de un río mediante el empleo de bombas para el servicio de motor de una fábrica; instalación de casillas de baño en la playa marítima o fluvial; instalación de quioscos en dependencias dominicales para venta de diarios, revistas o comestibles.

Lo anterior deriva que en la zona marítima terrestre de nuestro país solamente podrían admitirse permisos de uso que reúnan dos características esenciales: a) que no afecten las condiciones naturales de la zona ni entorpezcan el libre aprovechamiento de la zona pública, y b) que su ejecución no limite en absoluto la futura implementación de un plan regulador; pues los elementos naturales constitutivos de la zona marítimo terrestre la encuadran como una área ecológicamente frágil, que amerita una protección particular del Estado tendiente a evitar su deterioro, tal como dispone el artículo 17 de la Ley No. 6043.

Para lograr un desarrollo armónico de esta zona es indispensable un plan regulador que planifique adecuadamente los diferentes usos aplicables, de modo que, sin perjudicar el medio presente, sean tomados en cuenta todos los intereses económicos y sociales cuyas actividades sean viables de acuerdo a las variables que enunciáramos en su oportunidad. En esa línea, no podría concebirse, previo al plan regulador, el levantamiento de construcciones (llámense hoteles, cabinas, restaurantes, urbanizaciones, etc.) con carácter de adherencia permanente al terreno, por cuanto dichas instalaciones vendrían a obstaculizar la implementación efectiva del ordenamiento planificado. Sólo cabría autorizar obras menores, cuyas condiciones permitan su fácil y rápida remoción.

Finalmente, es imperativo considerar que aún cuando el interesado pudiere cumplir con las condiciones configuradoras del permiso de uso, es claro que la decisión de fondo corresponde el ente público después de la ponderación de determinados elementos, especialmente de conveniencia y oportunidad, teniéndose claro que, dada la naturaleza de esta figura, la Administración no está en la obligación de otorgarlos.

No encuentra el suscrito, objeciones de legalidad acerca del otorgamiento del permiso solicitado, considerando en especial que la recomendación administrativa supone haber efectuado la revisión tendiente a verificar el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios pertinentes. No obstante, corresponde al Concejo resolver sobre la aprobación o no de la solicitud, teniendo presente que podrá acogerse a la recomendación de la Administración vertida en el oficio DZMT-81-DI-2013, o justificar debidamente los motivos por los cuales se aparta de no acoger la solicitud. En caso positivo, el acuerdo debe acoger el proyecto de resolución aportado por la Administración. En caso positivo, debe especificarse que el periodo del permiso es de un año, tal como se ha practicado con todos los permisos otorgados anteriormente.”

Acuerdo No. 10: El Concejo Acuerda: Aprobar la siguiente resolución mediante la cual se resuelve solicitud de uso de suelo presentada por Jose Bernardo Oviedo Rodríguez, portador de la

cédula número 4-111-762, representante legal de OVIEQUIER S.A, cédula jurídica número 3-101-665300.

#### RESULTANDO

- I. Que el señor Jose Bernardo Oviedo Rodríguez, portador de la cédula número 4-111-762, representante legal de OVIEQUIER S.A, cédula jurídica número 3-101-665300, presentó solicitud de uso ante la Municipalidad de Aguirre.
- II. Que la solicitud de uso de suelo se dirige al siguiente espacio que es propiedad de la Municipalidad de Aguirre, ubicada en el sector costero de Playa Matapalo, distrito Savegre, cantón Aguirre, Provincia Puntarenas, con una superficie de 3786.40m<sup>2</sup>, según el croquis aportado, linda al norte con Municipalidad de Aguirre, al sur con Zona Pública, al este con Municipalidad de Aguirre y al oeste con Municipalidad de Aguirre.
- III. Que el uso que se dará al espacio solicitado es para el desarrollo de la siguiente actividad: Será única y exclusivamente para REALIZAR ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE PROYECTO.

#### CONSIDERANDO:

- I. Que todo permiso de uso de suelo que otorgue la Municipalidad de Aguirre debe ajustarse a las condiciones inherentes a la naturaleza jurídica de esta figura, cuales son:
  1. El permiso de uso se otorga sobre bienes de dominio público y constituye un acto unilateral de la Municipalidad de Aguirre.
  2. El permiso de uso es de carácter precario; es decir, está sujeto a la posibilidad de que la Municipalidad de Aguirre, en cualquier momento, lo pueda revocar, ya sea por la necesidad de ocupar plenamente el bien, por construcción de una obra pública al igual que por razones de seguridad, higiene, estética, todo ello en la medida que si llega a existir una contraposición de intereses entre el fin del bien y el permiso otorgado debe prevalecer el uso natural de la cosa pública.
  3. Al tenor del artículo 154 de nuestra Ley General de Administración Pública, esta revocación, siempre y cuando se haga por razones de oportunidad y conveniencia debidamente demostradas, no generará cobro indemnizatorio frente a la Municipalidad de Aguirre. No obstante, el acto revocatorio, de dictarse, no será intempestivo ni arbitrario y deberá considerar un plazo prudencial previo para su cumplimiento.
  4. El permiso de uso no genera derecho alguno a favor del permisionario, no constituye un derecho perfecto, un derecho subjetivo, puesto que por su propia esencia admite que sea revocado sin derecho a indemnización. Se admite entonces, que el permisionario cuenta únicamente con un interés legítimo.

5. La existencia para el permisionario de este interés legítimo, le otorga potestad de defender su situación jurídica frente a terceros que, sin la debida autorización, pretendan perturbar el permiso de uso que le fue otorgado.
  6. El permiso de uso no podrá ser cedido o traspasado, salvo que medie nuevamente acto autorizador de la Municipalidad de Aguirre. El incumplimiento de esta condición implicará la revocación inmediata del permiso otorgado.
  7. El permiso de uso, por significar una ventaja diferencial para el permisionario, casi siempre de tipo económico, será objeto de pago de una tasa en favor de la Municipalidad de Aguirre, sin perjuicio del cobro del impuesto de patente en caso del ejercicio de actividad lucrativa.
- II. Que de conformidad con el manual para el otorgamiento de permisos de uso en Zona Marítimo Terrestre publicado en La Gaceta No.213 del 03 de noviembre de 2009 y sus reformas publicadas en La Gaceta No.15 del 22 de enero del 2010 y La Gaceta No.176 del 12 de setiembre del 2012, se otorga el permiso solicitado bajo las siguientes condiciones:
1. El espacio otorgado corresponde a la siguiente descripción: Área ubicada en el sector costero de Playa Matapalo, distrito Savegre, cantón Aguirre, Provincia Puntarenas, con una superficie de con una superficie de 3786.40 m<sup>2</sup>, según el croquis aportado, linda al norte con Municipalidad de Aguirre, al sur con Zona Pública, al este con Municipalidad de Aguirre y al oeste con Municipalidad de Aguirre.
  2. La actividad autorizada a realizar con el permiso de uso de suelo otorgado es la siguiente: Será única y exclusivamente para REALIZAR ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE PROYECTO.
  3. El plazo del otorgamiento es de un año, este plazo iniciará su cómputo a partir de la fecha de esta resolución.
  4. Son obligaciones del permisionario las siguientes:
    - a) Cumplir fielmente con lo estipulado en el manual de procedimientos para el otorgamiento de permisos de uso en la zona marítimo terrestre, publicado en el diario oficial La Gaceta N° 213, del martes 3 de noviembre del 2009 y sus reformas, por lo que cualquier incumplimiento será causal automáticamente de anulación del permiso de uso de suelo.
    - b) Cancelar a la Municipalidad por concepto de la contribución especial conforme a la reforma del artículo 11 del manual para el otorgamiento de permisos de uso en Zona Marítimo Terrestre, la suma de de un millón setecientos veintiséis mil quinientos noventa y ocho colones con cuarenta céntimos (€1.726.598,40) anuales, donde se le conceden ocho días hábiles a partir de la aprobación de esta resolución para que cancele los primeros tres meses.

- c) Respetar la declaratoria de las áreas de Patrimonio Natural del Estado, indicadas en certificación ACOPAC-D-PNE-ZMT-CERT. 002-2011, emitida por el Director del Área de Conservación Pacífico Central, Sistema Nacional de Áreas de Conservación, Ministerio del Ambiente Energía y Telecomunicaciones forestal que dictaminó el MINAET.
5. Será prohibido para el permisionario lo siguiente:
- a) Alterar el medio ambiente.
  - b) Realizar ningún tipo de construcciones ya sean permanentes o temporales, tales como ranchos, cercas y similares.
  - c) Obstaculizar el libre tránsito de las personas.
  - d) Obstruir o impedir la fiscalización por parte de funcionarios de la Municipalidad.
  - e) Cometer ninguna infracción a la Ley de Zona Marítimo Terrestre y su Reglamento.
  - f) El uso de maquinaria o equipo que puede dañar el medio ambiente; asimismo realizar cualquier tipo de construcciones.
  - g) Este permiso no podrá cederse o traspasarse parcial o totalmente, venderse, subarrendarse a ninguna persona física o jurídica bajo ninguna circunstancia.
6. Una vez entrado en vigencia el plan que regule la zona, queda automáticamente sin efecto el permiso de uso de suelo.

III. Que el incumplimiento de las condiciones estipuladas en esta resolución se reputará como causal para la revocación inmediata del permiso otorgado y no se devolverá el monto objeto del permiso de uso de suelo establecido.

**POR TANTO:**

El Concejo acuerda otorgar el permiso de uso de suelo solicitado por Jose Bernardo Oviedo Rodríguez, portador de la cédula número 4-III-762, representante legal de OVIEQUIER S.A, cédula jurídica número 3-101-665300, bajo las condiciones señaladas en los considerandos de esta resolución. Se acuerda lo anterior con 5 votos.

Informe II. Informe ALCM-051-2013 del Lic. Randall Marín Orozco, Asesor Legal del Concejo Municipal:

“Me refiero al acuerdo No. 04 del artículo quinto, tomado por ese Concejo en la sesión ordinaria No. 274-2013 del 16 de abril de 2013, en el que se remite al suscrito, para estudio y recomendación, el oficio DZMT-83-DI-2013 del Departamento de Zona Marítima Terrestre, por cuyo medio se traslada el expediente PUPG-01-B, referido a la solicitud de permiso de uso de suelo presentada por Vernon Cruz Morúa en nombre de Sucesores Dagoberto Cruz Obando, S.A., cédula jurídica No. 3-101-244611.

**I. Antecedentes.**

- a) La Municipalidad de Aguirre aprobó y publicó en La Gaceta del 03 de noviembre de 2009, el Manual de Procedimientos para el Otorgamiento de Permisos de Uso en la Zona

Marítima Terrestre, en adelante "el Manual", y sus reforma publicada en La Gaceta del 12 de setiembre de 2012.

- b) La gestionante presentó solicitud de uso de suelo en relación con una parcela de 15.671 metros cuadrados, ubicada en Playa Guápil. El uso de suelo requerido es para realizar corta de zacate y limpiar malezas.
- c) En el oficio DZMT-83-DI-2013, el Departamento de Zona Marítima Terrestre de la Municipalidad de Aguirre recomienda aprobar la solicitud con las siguientes consideraciones: a) sobre un área de 15.671 metros cuadrados, según croquis aportado, b) para realizar corta de zacate y limpieza de malezas. Agrega ese informe que de conformidad con el avalúo AVMZMT-020-2013 de la Oficina de Valoraciones de la Municipalidad de Aguirre, el monto a cancelar por concepto de contribución especial es la suma de 2.738.665,44 colones, por todo el periodo.

## 2. Consideraciones sobre el caso.

Con el fin de ilustrar la naturaleza jurídica de los permisos de uso, valgan las siguientes referencias:

1. Los permisos de uso se otorgan sobre bienes de dominio público y no deben confundirse con la "concesión" de uso, puesto que el primero constituye un acto unilateral de la Administración Pública, mientras que la segunda consiste en un contrato.
2. Otra de las características de los permisos de uso es su carácter precario. Esta alude a la posibilidad de que la administración, en cualquier momento lo revoque, ya sea por la necesidad de ocupar plenamente el bien, por construcción de una obra pública al igual que por razones de seguridad, higiene, estética, todo ello en la medida que si llega a existir una contraposición de intereses entre el fin del bien y el permiso otorgado debe prevalecer el uso natural de la cosa pública.
3. Al tenor del artículo 154 de nuestra Ley General de Administración Pública, esta revocación, siempre y cuando se haga por razones de oportunidad y conveniencia debidamente demostradas, no generará cobro indemnizatorio frente al ente administrativo que así le correspondiere dictarla. Sin embargo, es necesario que el acto revocatorio no sea intempestivo ni arbitrario y deberá darse en todos los casos un plazo prudencial para su cumplimiento.
4. El permiso de uso no genera derecho alguno a favor del permisionario, no constituye un derecho perfecto, un derecho subjetivo, puesto que por su propia esencia admite que sea revocado sin derecho a indemnización. Se admite entonces, que el permisionario cuenta únicamente con un interés legítimo.



5. La existencia para el particular de este interés legítimo es fundamental también al momento de defender su situación jurídica frente a terceros que, sin la debida autorización, pretendan perturbar respecto de los bienes bajo permiso de uso del primero.
6. Los permisos de uso no puede ser cedidos o traspasados, salvo que medie nuevamente acto autorizador de la Administración
7. El permiso de uso, por significar una ventaja diferencial para el permisionario, casi siempre de tipo económico, se admite en doctrina, puede ser objeto de pago en favor de la Administración de algún tipo de tasa o contribución especial.

Siguiendo las líneas del dictamen C-100-1995 de la Procuraduría General de la República, tenemos que la zona marítima terrestre, como bien de dominio público que es, puede aceptar sobre sí el otorgamiento de permisos de uso, con todas las características antes expuestas. De hecho, al no ser posible jurídicamente otorgar concesiones en las zonas turísticas de la zona marítimo terrestre sin plan regulador, la única figura que cabe aplicar, desde el punto de vista de la teoría del dominio público, es el permiso de uso.

No obstante lo anterior, los permisos de uso son autorizaciones para la realización de actos sencillos cuyos efectos no inciden de manera significativa en el bien usado: por ejemplo: extracción de agua de un río mediante el empleo de bombas para el servicio de motor de una fábrica; instalación de casillas de baño en la playa marítima o fluvial; instalación de quioscos en dependencias dominicales para venta de diarios, revistas o comestibles.

Lo anterior deriva que en la zona marítima terrestre de nuestro país solamente podrían admitirse permisos de uso que reúnan dos características esenciales: a) que no afecten las condiciones naturales de la zona ni entorpezcan el libre aprovechamiento de la zona pública, y b) que su ejecución no limite en absoluto la futura implementación de un plan regulador; pues los elementos naturales constitutivos de la zona marítimo terrestre la encuadran como una área ecológicamente frágil, que amerita una protección particular del Estado tendiente a evitar su deterioro, tal como dispone el artículo 17 de la Ley No. 6043.

Para lograr un desarrollo armónico de esta zona es indispensable un plan regulador que planifique adecuadamente los diferentes usos aplicables, de modo que, sin perjudicar el medio presente, sean tomados en cuenta todos los intereses económicos y sociales cuyas actividades sean viables de acuerdo a las variables que enunciáramos en su oportunidad. En esa línea, no podría concebirse, previo al plan regulador, el levantamiento de construcciones (llámense hoteles, cabinas, restaurantes, urbanizaciones, etc.) con carácter de adherencia permanente al terreno, por cuanto dichas instalaciones vendrían a obstaculizar la implementación efectiva del ordenamiento planificado. Sólo cabría autorizar obras menores, cuyas condiciones permitan su fácil y rápida remoción.

Finalmente, es imperativo considerar que aún cuando el interesado pudiere cumplir con las condiciones configuradoras del permiso de uso, es claro que la decisión de fondo corresponde el

ente público después de la ponderación de determinados elementos, especialmente de conveniencia y oportunidad, teniéndose claro que, dada la naturaleza de esta figura, la Administración no está en la obligación de otorgarlos.

No encuentra el suscrito, objeciones de legalidad acerca del otorgamiento del permiso solicitado, considerando en especial que la recomendación administrativa supone haber efectuado la revisión tendiente a verificar el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios pertinentes. No obstante, corresponde al Concejo resolver sobre la aprobación o no de la solicitud, teniendo presente que podrá acogerse a la recomendación de la Administración vertida en el oficio DZMT-83-DI-2013, o justificar debidamente los motivos por los cuales se aparta de no acoger la solicitud. En caso positivo, el acuerdo debe acoger el proyecto de resolución aportado por la Administración. En caso positivo, debe especificarse que el periodo del permiso es de un año, tal como se ha practicado con todos los permisos otorgados anteriormente.”

Acuerdo No. II: El Concejo Acuerda: Aprobar la siguiente resolución mediante la cual se resuelve solicitud de uso de suelo presentada por Vernon Cruz Morua, portador de la cédula número 3-215-714, representante legal de Sucesores Dagoberto Cruz Obando S.A, cédula jurídica número 3-101-244611.

#### RESULTANDO

- I. Que el señor Vernon Cruz Morua, portador de la cédula número 3-215-714, representante legal de Sucesores Dagoberto Cruz Obando S.A, cédula jurídica número 3-101-244611, presentó solicitud de uso ante la Municipalidad de Aguirre.
- II. Que la solicitud de uso de suelo se dirige al siguiente espacio que es propiedad de la Municipalidad de Aguirre, ubicada en el sector costero de Playa Guápil, distrito Savegre, cantón Aguirre, Provincia Puntarenas, con una superficie de 15671m<sup>2</sup>, según el croquis aportado, linda al norte con Patrimonio Natural del Estado, al sur con Municipalidad de Aguirre, al este con Patrimonio Natural del Estado y al oeste con Municipalidad de Aguirre.
- III. Que el uso que se dará al espacio solicitado es para el desarrollo de la siguiente actividad: Será única y exclusivamente para REALIZAR UNICAMENTE LA COLOCACIÓN DE ALGUNOS ROTULOS INFORMATIVOS.

#### CONSIDERANDO:

- I. Que todo permiso de uso de suelo que otorgue la Municipalidad de Aguirre debe ajustarse a las condiciones inherentes a la naturaleza jurídica de esta figura, cuales son:
  1. El permiso de uso se otorga sobre bienes de dominio público y constituye un acto unilateral de la Municipalidad de Aguirre.
  2. El permiso de uso es de carácter precario; es decir, está sujeto a la posibilidad de que la Municipalidad de Aguirre, en cualquier momento, lo pueda revocar, ya sea por la necesidad de ocupar plenamente el bien, por construcción de una obra pública al igual que por razones de seguridad, higiene, estética, todo ello en la medida que si

llega a existir una contraposición de intereses entre el fin del bien y el permiso otorgado debe prevalecer el uso natural de la cosa pública.

3. Al tenor del artículo 154 de nuestra Ley General de Administración Pública, esta revocación, siempre y cuando se haga por razones de oportunidad y conveniencia debidamente demostradas, no generará cobro indemnizatorio frente a la Municipalidad de Aguirre. No obstante, el acto revocatorio, de dictarse, no será intempestivo ni arbitrario y deberá considerar un plazo prudencial previo para su cumplimiento.
  4. El permiso de uso no genera derecho alguno a favor del permisionario, no constituye un derecho perfecto, un derecho subjetivo, puesto que por su propia esencia admite que sea revocado sin derecho a indemnización. Se admite entonces, que el permisionario cuenta únicamente con un interés legítimo.
  5. La existencia para el permisionario de este interés legítimo, le otorga potestad de defender su situación jurídica frente a terceros que, sin la debida autorización, pretendan perturbar el permiso de uso que le fue otorgado.
  6. El permiso de uso no podrá ser cedido o traspasado, salvo que medie nuevamente acto autorizador de la Municipalidad de Aguirre. El incumplimiento de esta condición implicará la revocación inmediata del permiso otorgado.
  7. El permiso de uso, por significar una ventaja diferencial para el permisionario, casi siempre de tipo económico, será objeto de pago de una tasa en favor de la Municipalidad de Aguirre, sin perjuicio del cobro del impuesto de patente en caso del ejercicio de actividad lucrativa.
- II. Que de conformidad con el manual para el otorgamiento de permisos de uso en Zona Marítimo Terrestre publicado en La Gaceta No.213 del 03 de noviembre de 2009 y sus reformas publicadas en La Gaceta No.15 del 22 de enero del 2010 y La Gaceta No.176 del 12 de setiembre del 2012, se otorga el permiso solicitado bajo las siguientes condiciones:
1. El espacio otorgado corresponde a la siguiente descripción: Área ubicada en el sector costero de Playa Guápil, distrito Savegre, cantón Aguirre, Provincia Puntarenas, con una superficie de 15671m<sup>2</sup>, según el croquis aportado, linda al norte con Patrimonio Natural del Estado, al sur con Municipalidad de Aguirre, al este con Patrimonio Natural del Estado y al oeste con Municipalidad de Aguirre.
  2. La actividad autorizada a realizar con el permiso de uso de suelo otorgado es la siguiente: Será única y exclusivamente para REALIZAR UNICAMENTE LA COLOCACIÓN DE ALGUNOS ROTULOS INFORMATIVOS.

3. El plazo del otorgamiento es de un año, este plazo iniciará su cómputo a partir de la fecha de esta resolución.
  4. Son obligaciones del permisionario las siguientes:
    - a) Cumplir fielmente con lo estipulado en el manual de procedimientos para el otorgamiento de permisos de uso en la zona marítimo terrestre, publicado en el diario oficial La Gaceta N° 213, del martes 3 de noviembre del 2009 y sus reformas, por lo que cualquier incumplimiento será causal automáticamente de anulación del permiso de uso de suelo.
    - b) Cancelar a la Municipalidad por concepto de la contribución especial conforme a la reforma del artículo 11 del manual para el otorgamiento de permisos de uso en Zona Marítimo Terrestre, la suma de dos millones setecientos treinta y ocho mil seiscientos sesenta y cinco colones con cuarenta y cuatro céntimos (¢2.738.665,44) anuales, donde se le conceden ocho días hábiles a partir de la aprobación de esta resolución para que cancele los primeros tres meses.
    - c) Respetar la declaratoria de las áreas de Patrimonio Natural del Estado, indicadas en certificación ACOPAC-D-PNE-ZMT-CERT. 002-2011, emitida por el Director del Área de Conservación Pacífico Central, Sistema Nacional de Áreas de Conservación, Ministerio del Ambiente Energía y Telecomunicaciones forestal que dictaminó el MINAET.
  5. Será prohibido para el permisionario lo siguiente:
    - a) Alterar el medio ambiente.
    - b) Realizar ningún tipo de construcciones ya sean permanentes o temporales, tales como ranchos, cercas y similares.
    - c) Obstaculizar el libre tránsito de las personas.
    - d) Obstruir o impedir la fiscalización por parte de funcionarios de la Municipalidad.
    - e) Cometer ninguna infracción a la Ley de Zona Marítimo Terrestre y su Reglamento.
    - f) El uso de maquinaria o equipo que puede dañar el medio ambiente; asimismo realizar cualquier tipo de construcciones.
    - g) Este permiso no podrá cederse o traspasarse parcial o totalmente, venderse, subarrendarse a ninguna persona física o jurídica bajo ninguna circunstancia.
  6. Una vez entrado en vigencia el plan que regule la zona, queda automáticamente sin efecto el permiso de uso de suelo.
- III. Que el incumplimiento de las condiciones estipuladas en esta resolución se reputará como causal para la revocación inmediata del permiso otorgado y no se devolverá el monto objeto del permiso de uso de suelo establecido.

**POR TANTO:**

El Concejo acuerda otorgar el permiso de uso de suelo solicitado por Vernon Cruz Morua, portador de la cédula número 3-215-714, representante legal de Sucesores Dagoberto Cruz

Obando S.A, cédula jurídica número 3-101-244611, bajo las condiciones señaladas en los considerandos de esta resolución. Se acuerda lo anterior con 5 votos.

#### ARTÍCULO VIII. MOCIONES

No hay.

#### ARTÍCULO IX. CIERRE DE LA SESIÓN.

Sin más asuntos que conocer y analizar, se finaliza la Sesión Ordinaria número doscientos setenta y ocho-dos mil trece, del martes treinta de abril de dos mil trece, al ser las dieciocho horas con cinco minutos.

---

Guidge Anchía Cascante  
Secretaria ad-hoc Municipal

---

Jonathan Rodríguez Morales  
Presidente Municipal

---

Isabel León Mora  
Alcaldesa a.i. Municipal